



La espera domiciliaria de un trabajador que debe responder a las llamadas en un plazo breve es tiempo de trabajo

El Tribunal de Justicia de la UE, en sentencia de 21 de febrero de 2018, Asunto C-518/15 (LA LEY 2485/2018), ha interpretado la Directiva 2003/88/CE (LA LEY 10612/2003), relativa al tiempo de trabajo, en relación a la solicitud de daños y perjuicios realizada por un bombero, a causa de sus servicios de guarda domiciliaria, que en su opinión, debería considerarse tiempo de trabajo.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia destaca, en primer lugar, que los Estados miembros no pueden establecer excepciones, con respecto a determinadas categorías de bomberos contratados por los servicios públicos de protección contra incendios, al conjunto de obligaciones derivadas de las disposiciones de la Directiva, entre las que figuran los conceptos de «tiempo de trabajo» y de «período de descanso».

En este sentido, tampoco se permite a los Estados miembros mantener o adoptar una definición del concepto de «tiempo de trabajo» distinta de la que en ella se contiene. En efecto, aunque la Directiva establece que los Estados miembros tienen la facultad de aplicar o de introducir disposiciones más favorables a la protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores, esta facultad no puede aplicarse a la definición del concepto de «tiempo de trabajo». Esta afirmación resulta corroborada por la finalidad de la Directiva, que tiene por objeto garantizar que las definiciones que ésta proporciona no puedan recibir una interpretación vari ...